

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2025-00305-R

Tena, 02 de julio de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (...);”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);”*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”*

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que, el literal n) del artículo 6 de la Codificación a Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece como uno de los principios de aplicación de la ley: *“Obligatoriedad: Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”;*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2025-00305-R

Tena, 02 de julio de 2025

Que, el artículo 29 literales n) y t) de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina como deberes y atribuciones de la Autoridad Educativa Nacional los siguientes: “(...) n) *Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.*; t) *Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 49 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. (...)*”;

Que, el artículo 50 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, donde establece: “*Educación formal. - Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato.*”

Que, el artículo 52 de la Codificación a Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: “*La educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato*”.

Que, el artículo 82 de la Codificación a Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “*Tipos de instituciones según su sostenimiento.- Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.*”

Que, el artículo 9 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “*El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. (...)*”.

Que, el artículo 56 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *Clasificación.- Conforme la oferta educativa, las instituciones de educación intercultural se clasifican en cuatro (4) tipologías, siete (7) sub-tipologías y cuatro (4) categorías, organizadas según la oferta educativa y el número de docentes y estudiantes, a efectos de facilitar tanto la aplicación flexible e innovadora de modelos educativos y modalidades del servicio educativo, como la intervención de política*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2025-00305-R

Tena, 02 de julio de 2025

educativa y la asignación de recursos educativos adecuados a cada realidad y contexto.

Mientras que las tipologías y sub-tipologías se aplicarán obligatoriamente para todas las instituciones de educación formal de todos los sostenimientos, tanto de la educación intercultural como de la educación intercultural bilingüe, las categorías, por su parte, serán de aplicación obligatoria únicamente para las instituciones del sostenimiento fiscal y serán referenciales para el resto de instituciones de los demás sostenimientos.;

Que, el artículo 70 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Competencia.- Las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, renovación, cambio de domicilio y actualización de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la respectiva Dirección Distrital remita en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la presentación del expediente.*

El informe técnico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás normativa emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.

La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la creación de las instituciones educativas fiscales y comunitarias, así como del funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales.

Que, el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: *“Niveles educativos.- La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General. En Educación Intercultural Bilingüe se imparten en dos niveles educativos: Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC), Educación General Básica Intercultural Bilingüe y Bachillerato.”;*

Que, el Art.388 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: *Control institucional. - Es el proceso permanente de monitoreo y revisión del funcionamiento de las instituciones educativas, ya sea de oficio o a petición de parte, cuya aplicación será establecida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. El Control institucional se implementará a través de los procesos de auditoría educativa e intervención.*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A, del 14 de octubre de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, Exministra de Educación, acuerda *“Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento.- También, la administración funcional del sistema de Gestión de Instituciones Establecimientos Educativos (GIEE)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00035-A del 23 de septiembre de 2022, suscrito por la Sra. Mgs. María Brown Pérez, Exministra de Educación, expide las Tipologías de Instituciones educativas de educación formal intercultural e intercultural bilingüe del Sistema Nacional de Educación;

Que, con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00066-A de 27 de octubre de 2023, suscrito por la Sra. Mgs. María Brown Pérez, Exministra de Educación, expide Normativa para Regular el Nivel de Educación Inicial”;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2025-00305-R

Tena, 02 de julio de 2025

Que, con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00013-A de 24 de marzo 2025, suscrito por la Sra. Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez Ministra de Educación, expide la *“Normativa para la creación y funcionamiento, renovación, actualización, cierre y abandono de las instituciones educativas Particulares, fiscomisionales y municipales de educación formal y el cumplimiento de los estatutos de las instituciones educativas”*.; que en el capítulo I, artículo 3 Competencia menciona lo siguiente: *“(…) Las resoluciones de funcionamiento no tendrán fecha de vencimiento, (…)*”, y en su artículo 4 reza lo siguiente.- Contenido de la resolución.- *“(…) La referida resolución será suscrita de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, (…)*”

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial 020-12 del 25 de enero de 2012, establece como misión del Nivel Zonal de Educación: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.”*; siendo entre otras las atribuciones y responsabilidades *“(…)k) Controlar la gestión educativa, administrativa y financiera de los niveles desconcentrados bajo su competencia. q) Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria. z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (…)*”;

Que, el artículo 37 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: *“Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”*; siendo sus atribuciones y responsabilidades, entre otras: *“(…) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación”*;

Que, el presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234, de 22 de abril de 2024, designa a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación.

Que, mediante Acción de Personal No. 02848 del 20 de noviembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa y Financiera, Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, expide el nombramiento a favor de la señorita Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones como Coordinadora Zonal de Educación Zona 2.

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CZ2-17D11-2025-1937-M, suscrito por la Directora Distrital 17D11 Mejía Rumiñahui-Educación, en el que manifiesta: *“(…) remite a su autoridad la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA “ISRAEL DEL VALLE” DE SOSTENIMIENTO PARTICULAR, RÉGIMEN SIERRA-AMAZONIA A PARTIR DEL AÑO LECTIVO 2025-2026”*

Que, la Dirección Zonal de Planificación una vez revisado y analizado el Informe Nro. DMR-17D11-DP-2025-0066, juntamente con el expediente remitido por el nivel Distrital 17D11 Mejía Rumiñahui-Educación; se verifica que la información cumple con los requisitos establecidos dentro de las normas legales vigentes.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2025-00305-R

Tena, 02 de julio de 2025

Que, la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, como dependencia del Ministerio de Educación, garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales de la educación, y;

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Registro Oficial Nro. 254 del 28 de noviembre de 2023, y el Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación de enero 25 del 2012 en el Art. 31, numeral 3, literales a) y z).

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR: La creación y funcionamiento de la Unidad Educativa “ISRAEL DEL VALLE”, con código institucional 17H04610 a partir del año lectivo 2025-2026, con los siguientes datos informativos:

Código de la Institución Educativa	17H04610		
Denominación general de la Institución Educativa	Unidad Educativa “ISRAEL DEL VALLE”		
Tipología por oferta educativa	Unidad Educativa		
Subtipología por oferta educativa	Unidad Educativa de Educación General Básica Superior y Bachillerato		
Zona	2		
Distrito	17D11 Mejía Rumiñahui-Educación		
Provincia	Pichincha		
Cantón	Rumiñahui		
Parroquia	San Rafael		
Dirección	Av. General Rumiñahui y Primera Transversal N° 221		
Coordenadas	X: 782538.00 Y: 9967275.00		
Sostenimiento	Particular		
Sistema Educativo	Intercultural		
Población estudiantil	Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa		
Modalidad	Distancia Virtual		
Lengua predominante de la nación	No aplica		
Régimen	Sierra -Amazonía		
Temporalidad	Intensiva		
Jornada	Vespertina		
Niveles y Subniveles de educación	Educación General Básica Superior	Básica Superior	8vo, 9no y 10mo grados (15 meses)
	Bachillerato	Ciencias	1ro, 2do y 3ro cursos (15 meses)
Año lectivo a partir del cual está autorizado su funcionamiento	2025-2026		
Promotor educativo	EDUCAT3 ECUADOR S.A.S.		
RUC Promotor	1793206734001		
Representante Legal	ARELLANO GUALLE PATRICIA DEL CARMEN		
Cédula Representante Legal	1710034933		

Artículo 2.- DISPONER: A la máxima autoridad de la Unidad Educativa “ISRAEL DEL VALLE”, la obligación de mantener actualizados los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR: A la Dirección Distrital 17D11 Mejía Rumiñahui-Educación para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2025-00305-R

Tena, 02 de julio de 2025

presente resolución, así como el control y seguimiento de las instancias a su cargo.

Artículo 4.- ENCARGAR: A la Dirección Distrital 17D11 Mejía Rumiñahui-Educación, que notifique la presente Resolución a la Unidad Educativa “ISRAEL DEL VALLE”, para efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

Referencias:

- MINEDUC-CZ2-17D11-2025-1937-M

Anexos:

- ue_israel_del_valle.part01.rar
- ue_israel_del_valle.part02.rar
- ue_israel_del_valle.part03.rar
- ue_israel_del_valle.part04.rar
- ue_israel_del_valle.part05.rar
- ue_israel_del_valle.part06.rar
- ue_israel_del_valle.part07.rar
- ue_israel_del_valle.part08.rar
- ue_israel_del_valle.part09.rar
- ue_israel_del_valle.part10.rar
- ue_israel_del_valle.part11.rar

Copia:

Señora Magíster
Veronica Vanesa Moreira Lascano
Analista Zonal de Información Educativa 1

vm/em